



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3270-SPA-1992 y su Acumulado: PAOT-2019-3275-SPA-1995** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

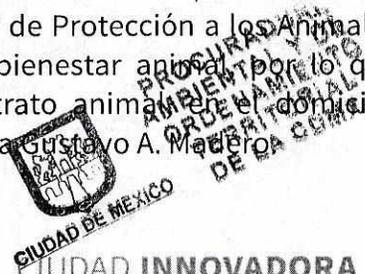
Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a que presuntamente: (...) I.- se encuentran dos perros de raza pequeña y mediana en un balcón, día y noche, sin limpieza, poca comida y agua, no tienen donde refugiarse del sol ni la lluvia (...) [en el domicilio ubicado en calle 17, número 276, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) II.- el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollo de color negro con blanco y el otro ejemplar es de color blanco, ambos son de talla mediana), los cuales se encuentran amarrados con una correa al balcón del inmueble, sin protección contra la intemperie(...) dejan que se mojen (...) no les limpian (...) [en el domicilio ubicado en calle 17, número 276, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal por lo que admitió a investigación dos denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 17, número 276, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero.





Al respecto, durante los primeros reconocimientos de hechos en el domicilio anteriormente citado se constató lo siguiente:

- En el balcón del domicilio señalado en la denuncia, se observó la presencia de un ejemplar canino tipo schnauzer de color negro con gris, el cual deambulaba libremente.
- Desde la vía pública no se alcanzó a observar si contaba con recipientes para su alimentación, así como con protección contra la intemperie.

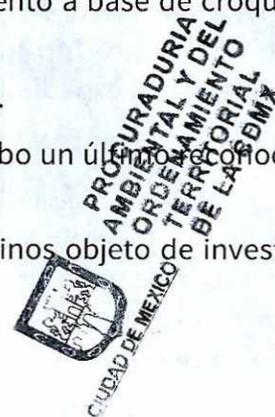


Por lo anterior, y toda vez que no fue posible localizar al responsable del ejemplar canino, esta Entidad lo citó a comparecer; por lo que en fecha 18 de septiembre de 2019, se presentó el presunto responsable de los animales objeto de denuncia, manifestando lo siguiente:

- Que cuenta con dos ejemplares caninos; un husky de talla mediana, de 9 meses de edad y un schnauzer de 13 años de edad.
- Que ambos caninos permanecen libres, deambulando en todo momento dentro del inmueble, aunado a lo anterior, que tienen acceso al balcón donde cuentan con un lugar de resguardo y que presuntamente es aseado todo el día.
- Que cuentan con agua a libre acceso y que les suministra alimento a base de croquetas por tres veces al día.
- Finalmente, señaló no contar con ningún canino de color blanco.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un último reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

- Desde la vía pública, ya no se observaron a los ejemplares caninos objeto de investigación alojados en el balcón del inmueble señalado en la denuncia.





- Por lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los referidos animales, quien manifestó que ya no habitaba en dicho inmueble y que se había mudado junto con sus ejemplares caninos al estado de Jalisco.

No obstante, mediante oficio, esta Entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante el último reconocimiento de hechos realizados se constató de que los animales objeto de denuncia, ya no estaban en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, aunado a que su responsable manifestó vía telefónica que se había mudado junto con los animales al estado de Jalisco, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

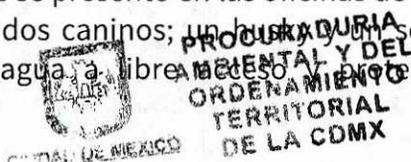
***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató desde la vía pública que en el domicilio ubicado en calle 17, número 276, colonia Guadalupe Proletaria, Alcaldía Gustavo A. Madero, en el balcón de dicho inmueble, habitaba un ejemplar canino tipo schnauzer, color negro con gris, sin poder constatar las condiciones de alojamiento, motivo por el cual su responsable se presentó en las oficinas de esta Entidad, manifestando que supuestamente contaba con dos caninos; un huskarduría schnauzer, los cuales deambulan libremente, contaban con agua y libre acceso a la protección de las inclemencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3270-SPA-1992
y su Acumulado: PAOT-2019-3275-SPA-1995

No. Folio: PAOT-05-300/200-14526-2019

- Durante la última visita de reconocimiento de hechos se constató que ya no había ningún ejemplar canino en el balcón del inmueble relacionado con los hechos denunciados, por lo que se estableció comunicación con la persona responsable de los mismos, quien manifestó que se había mudado junto con sus animales al estado de Jalisco.
- No obstante, mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDGG*